



**CIRCULAR N° 001**

**( 10 ABR 2019 )**

**PARA:** DEPENDENCIAS Y UNIDADES ACADÉMICO ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA

**DE:** OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

**ASUNTO:** INSTRUCCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, EN RELACIÓN CON LAS JORNADAS ELECTORALES DE ALCALDES, GOBERNADORES, DIPUTADOS, CONCEJALES Y MIEMBROS DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES EN EL AÑO 2019.

**FECHA:** IBAGUÉ, 10 DE ABRIL DE 2019

Con ocasión de los próximos comicios que se llevarán a cabo en el país para la elección de Alcaldes, Gobernadores, Diputados, Concejales y Miembros de las Juntas Administradoras Locales, para el periodo 2020 – 2023, la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Universidad del Tolima ejerciendo la función preventiva, con el fin de evitar la infracción de deberes o comisión de faltas disciplinarias, se permite recordar a los servidores públicos de la institución, los deberes y las prohibiciones que les corresponde observar dentro de las etapas, pre electoral, electoral y pos electoral, que se adelantaran con ocasión a las elecciones previstas para el año 2019.

En consecuencia, se reitera la siguiente normatividad:

#### **A. CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

*“ARTICULO 110. Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o inducir a otros a que lo hagan, salvo las excepciones que establezca la ley. El incumplimiento de cualquiera de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de pérdida de la investidura.*

(...)

*ARTÍCULO 127. Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales.*

*A los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.*



*Los empleados no contemplados en esta prohibición sólo podrán participar en dichas actividades y controversias en las condiciones que señale la Ley Estatutaria.*

*La utilización del empleo para presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta.*

(...)

**ARTICULO 219.** *La Fuerza Pública no es deliberante; no podrá reunirse sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, excepto sobre asuntos que se relacionen con el servicio y la moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley.*

*Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en actividades o debates de partidos o movimientos políticos”.*

## **B. NORMATIVA LEGAL**

### ➤ **Ley 599 de fecha 24 de julio de 2000 – Código Penal**

**“ARTÍCULO 422.** *Intervención en política. El servidor público que ejerza jurisdicción, autoridad civil o política, cargo de dirección administrativa, o se desempeñe en los órganos judicial, electoral, de control, que forme parte de comités, juntas o directorios políticos, o utilice su poder para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, partido o movimiento político, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.*

*Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los miembros de las corporaciones públicas de elección popular”.*

### ➤ **Ley 996 de fecha 24 de noviembre de 2005**

**“ARTÍCULO 38.** *Prohibiciones para los servidores públicos. A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido:*

*1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.*

*2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.*

*3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.*

*4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.*

*5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera por razones políticas, durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones.*



*La infracción de alguna de las anteriores prohibiciones constituye falta gravísima.*

*PARÁGRAFO. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista en las que participen los candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.*

*Tampoco podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.*

*No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participe n voceros de los candidatos.*

*La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.*

**ARTÍCULO 39.** *Se permite a los servidores públicos. Los servidores públicos, en su respectiva jurisdicción, podrán:*

*2. Inscribirse como miembros de sus partidos.*

**ARTÍCULO 40.** *Sanciones. Incumplir con las disposiciones consagradas en este capítulo, será sancionable gradualmente de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 y según la gravedad del hecho.*

**ARTÍCULO 41.** *Actividad política de los miembros de las corporaciones públicas. No se aplicará a los miembros de las corporaciones públicas de elección popular, las limitaciones contenidas en las disposiciones de este título”.*

➤ **Ley 734 de fecha 05 de febrero de 2002.**

**“ARTICULO 35.** *Artículo 35. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:*

- 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

**ARTICULO 48.** *Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:*



1. Realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando del mismo.

(...)

39. Utilizar el cargo para participar en las actividades de los partidos y movimientos políticos y en las controversias políticas, sin perjuicio de los derechos previstos en la Constitución y la ley.

40. Utilizar el empleo para presionar a particulares o subalternos a respaldar una causa o campaña política o influir en procesos electorales de carácter político partidista”.

### **C. PROPAGANDA ELECTORAL**

La Ley 996 de 2005 indica en su artículo 38 que a los empleados del Estado les está prohibido: *“Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley”*.

El Consejo Nacional Electoral indicó de manera expresa sobre el particular que no está permitido que, en los eventos sociales, culturales o de ayuda, organizados y dirigidos por la administración municipal, se realice propaganda electoral a favor de un candidato en cuanto esta conducta, desequilibra las condiciones de las campañas electorales de los demás candidatos y, por lo tanto, puede ser constitutiva de los delitos o faltas disciplinaria pre anotadas. Lo anterior para no afectar el equilibrio y la igualdad en las campañas electorales<sup>1</sup>.

Dicha prohibición se encuentra acompañada de la prohibición de hacer uso de bienes públicos para las campañas electorales.

Cabe destacar que al respecto la Procuraduría General de la Nación expidió la Circular N° 005 de fecha 12 de marzo de 2019 cuyo asunto obedece a *los deberes en materia de propaganda electoral en espacios públicos*, dentro de la cual citó el artículo 35 de la Ley 1475 de 2011 del Concepto de *“propaganda electoral”*, que a su tenor reza:

*“ARTICULO 35... toda forma de publicidad realizada con el fin de obtener el voto de los ciudadanos a favor de partidos o movimientos políticos, listas o candidatos a cargos o corporaciones públicas de elección popular, del voto en blanco, o de una opción en los mecanismos de participación ciudadana.*

*La propaganda a través de los medios de comunicación social y del espacio público, únicamente podrá realizarse dentro de los sesenta (60) días anteriores a la fecha de la respectiva votación, y la que se realice empleando el espacio público podrá realizarse dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de la respectiva votación”.*

<sup>1</sup> Consejo Nacional Electoral, Concepto – Radicado No. 1635 de 2007, M.P. Adelina Covo. Reafirmado en Concepto Radicado No. 5722 de 2011, M.P. Joaquín José Vives.



#### **D. RECOMENDACIONES GENERALES PARA LOS FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

Dando alcance a las directrices emitidas por la Procuraduría General de la Nación, y a la normativa citada anteriormente, se recuerda a los servidores públicos de la Universidad del Tolima, así como a los particulares y que ejercen funciones públicas, a cumplir las disposiciones constitucionales y legales, relacionadas con las prohibiciones de tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.

Se recuerda que los empleados no contemplados en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política<sup>2</sup>, solo podrán participar en dichas actividades y controversias, en las condiciones que señale la Ley Estatutaria, debiendo precisar que, ante el vacío normativo, y de conformidad con la sentencia C-794/14 y el concepto de fecha 03 de diciembre de 2013 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, deben abstenerse de:

- ✓ Utilizar la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política.
- ✓ Usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o desempeñar en cualquier sentido la actividad política electoral.
- ✓ Usar con los mismos fines, información reservada a la cual tenga acceso, por razón de su cargo.
- ✓ Exonerarse de ejercer el derecho de participación en política.
- ✓ Y disponer del tiempo de servicio y horario de trabajo para gestionar ese tipo de intereses.

Con fundamento en lo anterior, no es permitido el uso de los espacios y escenarios universitario, tales como auditorios, salones, corredores, canchas y oficinas, entre otros, para llevar a cabo actividades de orden político. De igual manera, constituye falta disciplinaria el uso del horario de la jornada laboral para ejercer dichas actividades.

Finalmente, se invita a la comunidad universitaria se ciña a la normativa nacional y directrices establecidas por la Procuraduría General de la Nación y el Consejo

Nacional Electoral, para que, dentro de sus actuaciones en el proceso de elecciones, próximas a realizarse en el mes de octubre, respeten los principios constitucionales y legales de transparencia, moralidad, imparcialidad y eficacia.

En caso contrario, los hechos que comprometan la conducta de servidores públicos y particulares que cumplen transitoriamente funciones públicas, serán puestos en conocimiento de las autoridades, en especial del Ministerio Público, para que se inicien

---

<sup>2</sup> A los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.



las investigaciones pertinentes, las cuales pueden sobrellevar sanciones de tipo disciplinario y penal.

Por lo tanto, les solicito su valiosa colaboración con el objeto de que la jornada electoral cumpla los objetivos y los requisitos que la Constitución Política y la Ley señalan.

**OMAR A. MEJÍA PATIÑO**

Rector

Universidad del Tolima

**LORENA BONILLA COFLES**

Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario

Elaboró: Luz Ángela Sánchez Mejía/OCID